



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2016.

En el Ayuntamiento de Gerindote (Toledo) cuando son las veintiuna horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis se reúne la Sra. Alcaldesa- Presidente D^a Ana María Palomo González con los siguientes concejales:

GRUPO PSOE:

D^a CRISTINA NAVARRO NAVARRO.
D^a NOELIA AURORA PÉREZ GONZÁLEZ.
D. DIEGO PEREZ NAVARRO.
D. MARIO RAMOS NAVARRO.

GRUPO GANEMOS GERINDOTE:

D^a M^a JOSEFA MARTIN FERNÁNDEZ.

GRUPO PP:

D^a M^a PALOMA DE LA ROSA SÁNCHEZ.
D^a M^a ANGELES PALOMO DE LA PEÑA.
D. JOSÉ IGNACIO MARUGAN GONZÁLEZ.

No asiste pero excusa su ausencia: D. JULIAN MORALES GUTIÉRREZ.

No asiste pero excusa su ausencia los Sres. Concejales presentes: D. BIENVENIDO DE LA PEÑA GONZÁLEZ

Ante la presencia de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento Montserrat Salinero Cid con el objeto de celebrar sesión ordinaria, conforme a la citación previamente cursada en forma reglamentaria y con arreglo al siguiente orden del día.

La Sra. Alcaldesa justifica el carácter extraordinario de la sesión en se han prestado servicios o se han realizado suministros y los proveedores de los mismos quieren cobrar. Si bien, las facturas no reúnen los requisitos exigidos por la Ley de facturación electrónica. Continúa diciendo la necesidad de tramitar al requerimiento de la Junta de Castilla-La Mancha sobre la anulación de un acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para aclarar que en la página 20 cuando habló de las nuevas tecnologías dijo que hasta ese momento no se habían puesto en marcha pero que en diciembre se habían mandado los primeros escritos respecto de este tema.

En la página 21 respecto de la moción del grupo municipal GANEMOS GERINDOTE se dijo que ya estaban iniciados los trámites y lo mismo respecto de la moción del archivo, se dijo que ya estaban iniciado los expedientes.

En la página 23 al respecto de la moción del grupo municipal GANEMOS GERINDOTE sobre el inventario de bienes se dijo que todo lo que se va comprando se va haciendo fotos y se está



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

inventariando. De hecho, cuando llueve se manda a los operarios a que hagan fotos de todo lo que existe.

Al final de la página 23 respecto de la fotocopia de los carteles se dijo que ya en el pleno anterior se le había dicho a la concejala de GANEMOS GERINDOTE que cuando quisiera.

Pide la palabra la concejala del grupo PP de Gerindote D^a M^a Angeles Palomo de la Peña para decir que en el punto 6º, respecto del catálogo de puestos de trabajo, dice que se pone tras el debate se somete a votación pero no se recogen los comentarios que se hicieron. Desea conste en acta que se puso de manifiesto como ese catálogo de puestos puede perjudicar al personal que ya está trabajando porque va a tener que preparar una oposición dado que podía venir gente de fuera y la inquietud que eso les causaba.

D^a Paloma de la Rosa (PP) dice que en la página 6 se pone que ella dice si se sacaran del paro dichas plazas, lo que dijo es si los trabajadores iban a salir de la bolsa de empleo pero el otro párrafo no sabe lo que quiere decir y solicita se suprima este párrafo. También dice que pregunto si la el catálogo de puestos afectaría a la bolsa de trabajo y se dijo que no y quiere que conste.

Pide la palabra la Sra. Secretaria para decir que, como ya informó con ocasión de la celebración del primer pleno municipal, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1.g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es obligación de la funcionaria hacer constar en el acta "... *opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones ...*", por eso insiste nuevamente en que lo que deseen los Sres. Concejales que se refleje en el acta se lo hagan constar así porque, además dar cumplimiento a lo que la ley establece, esta funcionaria no puede atender las manifestaciones de los distintos concejales cuando se producen conversaciones paralelas entre varios de ellos al mismo tiempo.

La concejala del grupo GANEMOS GERINDOTE D^a María Josefa Martín Fernández solicita que conste en el acta que preguntó cómo afectaría a la bolsa de trabajo y dijo Cristina que no afectaría.

Continúa solicitando que conste en acta que la Concejala del grupo PSOE de Gerindote D^a Noelia Pérez González en el pleno anterior dijo que el Sr. Alcalde anterior había cometido delito por cobrar dietas mientras trabajaba con dedicación parcial en contra de lo que dice la ley y quiere que se refleje en el acta porque no se recoge en el mismo, a lo que la Sra. Secretaria responde que, tal ha indicado anteriormente, si no se refleja es porque a ella no le consta pues estaba atendiendo al mismo tiempo a conversaciones paralelas entre otros concejales. No obstante, al ser voluntad de D^a María Josefa Martín Fernández así se hace constar.

Continúa dicha concejala solicitando que la contestación de la concejal D^a Noelia Pérez González respecto del destino de las dietas de la primera, dado que se leyó en el pleno, debería estar adjunta al borrador y así se hará.

Dicho lo cual el borrador es aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- LEVANTAMIENTO DE REPARO SUSPENSIVO INFORME 34-2016 DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DIVERSAS FACTURAS IRREGULARES: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para decir que existe informe de Secretaría-Intervención al respecto de unas facturas irregulares pero que obedecen a servicios o suministros que ya se han prestado.

Visto informe de Secretaría-Intervención nº 34-2016, reparo suspensivo, con el siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

“INFORME DE INTERVENCIÓN: 1/2016 NOTA DE REPARO

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Se presenta para su fiscalización las siguientes facturas, para su reconocimiento y posterior pago, si procede:

	PROVEEDOR	Nº FRA	FECHA FRA.	FECHA ENTRADA	CONCEPTO	CANTIDAD
1	JOSE RAMÓN HDEZ CORREA	61/15	30/12/2015	04/01/2016	ASESOR. DIC. 2015	605,00
2	PRODUCTOS PAREDES	A/18467	30/12/2015	04/01/2016	FRUTOS SECOS	17,82
3	DAGAS AUTO S. L.	16/FO000 026	31/12/2015	04/01/2016	GASOIL	334,93
4	JUAN I. TERUEL TORRES	42340	28/12/2015	04/01/2016	MUSICA DICIEMBRE	493,00
5	PASTELERÍA DULCILANDIA	14	28/12/2015	04/01/2016	BOMBONES	19,80
6	PASTELERÍA DULCILANDIA	13	23/12/2015	04/01/2016	PASTAS DE TE	20,95
7	ASOC. PSICOSOCIAL QUATTRO	027-15	30/12/2015	05/01/2016	7 SESIONES	175,00
8	FRIAS SEMILLAS S. L.	419	28/12/2015	05/01/2016	PLANTAS	2903,34
9	COPISTERIA MINUTO S. L.	A/12970	04/01/2016	07/01/2016	ROLLOS BELEN VIVIENTE	16,15
10	COPISTERIA MINUTO S. L.	A/12971	04/01/2016	07/01/2016	VARIOS BELEN VIVIENTE	5,70
11	FERRETERÍA MORON S. L.	A/1233	31/12/2015	07/01/2016	VARIOS	54,79
12	PESCADOS EDU	TICKETS COMIDA		07/01/2016		150,00
13	HORCAJUELO PRODUC. ARTS. S.L.	52	31/12/2015	08/01/2016	DISCOTECA MOVIL 31/12/15	544,50
14	HORCAJUELO PRODUC. ARTS. S.L.	51	31/12/2015	08/01/2016	DISCOTECA MOVIL 24/12/15	544,50
15	TOLBERSOLD S. L.	1012	30/12/2015	08/01/2016	BROCA, SILICONA Y OTROS	142,88
16	LOS BELIS S. A.	10230	31/12/2015	08/01/2016	GRANITO Y OTROS	174,48
17	TORRIGRAPHIC	1600001	09/01/2016	09/01/2016	SOBRES	72,00
18	ALIMENTACIÓN NATALLA S. C.	Fra. 07-2016	07/01/2016	11/01/2016	COMIDA (TICKET 1)	80,28
19	ALIMENTACIÓN	Fra. 06-	04/01/2016	11/01/2016	COMIDA	79,83



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

	N NATALIA S. C.	2016			(TICKET 6)	
20	ALIMENTACIÓ N NATALIA S. C.	Fra. 05- 2016	05/01/2016	11/01/2016	COMIDA (TICKET 3)	80,15
21	ALIMENTACIÓ N NATALIA S. C.	Fra. 04- 2016	04/01/2016	11/01/2016	COMIDA (TICKET 6)	60,23
22	ALIMENTACIÓ N NATALIA S. C.	Fra. 03- 2016	04/01/2016	11/01/2016	COMIDA (TICKET 2)	40,05
23	ALIMENTACIÓ N NATALIA S. C.	Fra. 02- 2016	04/01/2016	11/01/2016	COMIDA (TICKET 11)	60,00
24	ALIMENTACIÓ N NATALIA S. C.	Fra. 01- 2016	01/01/2016	11/01/2016	COMIDA (TICKET 13)	61,93
25	IMPORT-VET S. A.	89607	31/12/2015	11/01/2016	GUANTES	157,07
26	IBERDROLA	Fra.02543	29/12/2015	12/01/2016	EN C/ VAL DE SANTO DOM	234,52
27	IBERDROLA	Fra. 02517	29/12/2015	12/01/2016	EN. C. CEMENTERI O	110,00
28	IBERDROLA	Fra. 02515	29/12/2015	12/01/2016	EN C/ VAL DE SANTO DOM	595,09
29	IBERDROLA	Fra. 02514	29/12/2015	12/01/2016	EN CTRA. TORRIJOS	427,34
30	IBERDROLA	Fra. 76699	29/12/2015	12/01/2016	EN C/ COMPLEJO JESSICA	213,71
31	IBERDROLA	Fra. 02731	29/12/2015	12/01/2016	EN PLAZA ESPAÑA	368,48
32	IBERDROLA	Fra. 10598	29/12/2015	12/01/2016	EN C/HIGUERAL	134,16
33	IBERDROLA	Fra. 02532	26/12/2015	12/01/2016	EN C/ FINCA EL BOSQUE	187,51
34	IBERDROLA	Fra. 69817	29/12/2015	12/01/2016	EN C/ HIGUERAL 1	569,33
35	IBERDROLA	Fra. 02519	29/12/2015	12/01/2016	EN C/ SILERAS, 2	456,55
36	IBERDROLA COMERCIALIZA DOR	Fra. 51675	29/12/2015	12/01/2016	ALUMBRADO PUBLICO	311,90
37	IBERDROLA COMERCIALIZA DOR	Fra. 85530	29/12/2015	12/01/2016	ALUMBRADO PUBLICO	478,29
38	IBERDROLA COMERCIALIZA DOR	Fra. 51359	29/12/2015	12/01/2016	ALUMBRADO PUBLICO	325,88
39	IBERDROLA COMERCIALIZA DOR	Fra. 84912	29/12/2015	12/01/2016	ALUMBRADO PUBLICO	400,70
40	IBERDROLA COMERCIALIZA DOR	Fra. 85531	29/12/2015	12/01/2016	ALUMBRADO PUBLICO	549,92



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

41	IBERDROLA COMERCIALIZA DOR	Fra. 93725	29/12/2015	12/01/2016	ALUMBRADO PUBLICO	138,10
42	SIMTEC S. L.	2016/0055	12/01/2016	12/01/2016	INTERNET PLUS Y OTROS	173,99
43	MURILLO S.L.	160101	07/01/2016	12/01/2016	VARIOS JUGUETES	674,21
44	INFORCOPY	215	07/01/2016	14/01/2016	LECTURA COPIAS SHARP	348,87
45	INFORCOPY	50	07/01/2016	12/01/2016	CUOTA SERV FOTOCOP ENERO	54,45
46	MURILLO S.L.	160116	07/01/2016	12/01/2016	DISFRACES	49,45
47	ARTELEC S. L.	2639	31/12/2015	12/01/2016	PILAS, CONEXIÓN Y OTROS	73,45
48	CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIEN TALES	64159 42		13/01/2016	RSU	5216,88
49	COPISTERIA MINUTO S. L	A/12981	13/01/2016	13/01/2016	FOTOCOPIA PLANO	9,00
50	CONSORCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIEN TALES	64383 01		14/01/2016	RSU	1720,18
51	PASTELERÍA DULCILANDIA	15	05/01/2016	14/01/2016	CHUCHERÍAS Y ROSCON	495,00
52	PESCADOS EDU	Fra. 4	12/01/2016	14/01/2016	TICKET 9	40,00
53	EUROTALLER	2250	14/01/2016	15/01/2016	RENAULT KANGOO	37,81
54	EUROTALLER	2237	07/01/2016	15/01/2016	RENAULT KANGOO	274,88
55	PAPELLOAISA S.L.	201600023 4	14/01/2016	18/01/2016	VARIOS	428,86
56	INFORMATICA Y MAS	FV20162	10/01/2016	18/01/2016	VARIOS ASISTENCIA TÉCNICA	2420,20
57	INFORMATICA Y MAS	FV20163	10/01/2016	18/01/2016	VARIOS INFORMATIC A	904,76
58	ALIMENTACIÓ N NATALLA S. C.	Fra. 08/2016	14/01/2016	18/01/2016	COMIDA (TICKET 2)	80,39
59	BAR FRONTON	1	16/01/2016	19/01/2016	VARIOS	27,20
60	AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS GLEZ S.L.U.	01/00047	11/01/2016	19/01/2016	CEPILLO LATERAL PARA BARREDORA	145,20
61	ALIMENTACIÓ N NATALLA S. C.	Fra. 09/2016	18/01/2016	20/01/2016	COMIDA (TICKET 3)	43,62



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

62	GRUPO TEATRO WALAYA	Fra. 1/16	03/01/2016	20/01/2016	TEATRO	400,00
63	SERVICIO DE PREVENCIÓN S.L.	SPA/5054/2016	16/01/2016	21/01/2016	PREVENCIÓN TÉCNICA	418,94
64	IBERDROLA	80557	11/01/2016	21/01/2016	EN CTRA. TORRIJOS	220,24
65	GRUPO EL PILAR C. B.	1600017	20/01/2016	21/01/2016	CADENAS MOTOSIERRA	50,22
66	AGENCIA DEL AGUA				LIQUIDAC. DICIEMBRE 2015	5128,10
67	VICTORINO ALVAREZ S. L.	2016/10	21/01/2016	26/01/2016	SERVICIO TRANSP. CLUB DEPORTIVO	213,40
68	MARIA DEL CASTILLO GOMEZ	6	27/01/2016	27/01/2016	VALE	60,00
69	ADORACIÓN PICAZO ROMERO			28/01/2016	AUTOS EJEC.DEF 28/2011 (PROCED. ORDINARIO 668/2006)	848,00
70	DULCILANDIA	5	06/09/2015	29/01/2016	BEBIDA	37,22
71	DULCILANDIA	5	13/08/2015	29/01/2016	BEBIDAS Y OTROS	41,23
72	BRIGIDA DE LA PEÑA MARTIN				IBI 2015 SEGÚN CONVENIO	518,75
TOTAL						33.393,29

Vista la relación de facturas que arriba se detalla, por un importe total de 33.393,29 euros y en cumplimiento de la legislación aplicable antecedente, esta Intervención emite el siguiente:

INFORME DESFAVORABLE: NOTA DE REPARO 1/2016

PRIMERO.- Porque en la relación propuesta se incluyen facturas que no cumplen los requisitos exigidos tras la aprobación de la **Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo**, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la **Ley 25/2013, de 27 de diciembre**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, pues de acuerdo con su Disposición Adicional 3ª, las facturas que se expidan a partir de la entrada en vigor de esta Orden ajustarán la codificación de los órganos administrativos que participen en la tramitación de las mismas a la establecida en el directorio DIR3 de unidades administrativas comunes gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Esta Secretaría-Intervención informa, como ya hizo el 21 de octubre de 2015 (Informe de fiscalización 3-2015), que tras la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, dotada de carácter básico y, por tanto, aplicable a todas las Administraciones Públicas, se estableció el uso de la factura electrónica y la creación de un registro contable de facturas. Con esta medida se permitiría una mayor protección del proveedor, reduciendo la morosidad del sector público, y un mejor control contable de las facturas pendientes de pago, lo que contribuirá a mejorar el control del gasto público y reforzar la transparencia. Al día de la fecha no existe el citado registro contable de facturas.

A partir de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público se establece lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

“Uso de la factura electrónica en el sector público:

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica...

No obstante, **las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.**

La literalidad de la Ley es clara «podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros». Las facturas son tratadas individualmente, es decir, independientemente de si es el mismo proveedor o no el que factura varias veces, el límite es de 5000 € por factura. Si un mismo proveedor emite tres facturas con diferente numeración inferior a 5000 € de suministros en el mismo día es un proceder perfectamente Legal, aunque no las remita por FACe.

En conclusión, la limitación por factura individualmente considerada para no ser obligatoria su emisión mediante FACe asciende a 5000 €, independientemente de que un proveedor emita más de una factura siendo su suma superior a esta cantidad. Por lo tanto, la Administración no tendrá ningún tipo de responsabilidad pudiendo reconocer y pagar dichas facturas siempre que cumplan los requisitos presupuestarios correspondientes.

No obra, salvo error, desconocimiento u omisión de quien suscribe, reglamentación interna que excluya de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros por lo que el proveedor que se establece en el artículo 4º tiene el deber de facturar electrónicamente, con las excepciones de cuantía que prevea el Ayuntamiento, no existiendo ninguna excepción Legal que exonere a proveedores para no facturar electrónicamente.

Se incorporaba modelo de base de ejecución del presupuesto para la tramitación de la factura electrónica incluido en el Proyecto de presupuesto para el ejercicio 2016:

«Base 20. Tramitación de la Facturación Electrónica

1- Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000,00€, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.»

Presupuesto que aún no ha entrado en vigor.

SEGUNDO: Porque en la relación propuesta se incluyen facturas respecto de las que no obra, salvo error o desconocimiento de quien suscribe, ni expediente de adjudicación formalizado al efecto ni contrato en vigor (Jose Ramón Hernández Correa).

Esta transgresión nos lleva a la nulidad de Pleno derecho del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 32 a) de la TRLCSP («Son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes: Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre»), en relación con el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido.

La Jurisprudencia del **Tribunal Supremo** ha matizado estas consecuencias que lleva aparejada la nulidad del contrato, considerando que **si la prestación ha sido efectivamente realizada, la Administración está obligada al pago de su importe**, impidiéndose, de esta forma, que se produzca un enriquecimiento injusto de aquella y sin perjuicio de su derecho de exigir las responsabilidades que corresponda por razón de las irregularidades. Así, las **Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1992, 28 de mayo de 1996 y 4 de marzo de 1997.**

TERCERO. Porque respecto de la factura, cuyo proveedor es GRUPO EL PILAR C. B., esta Secretaría-Intervención informa lo siguiente (ya informado, 21-2015, de 13 de noviembre):

La regulación de la capacidad para contratar con la Administración la encontramos en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone:

“Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”

Pues bien, la cuestión de si las Comunidades de Bienes pueden contratar con la administración ha sido ampliamente tratada por los órganos consultivos de contratación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

El **Informe 11/2002, de 4 de febrero de 2003, Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía**, en su punto 5 afirma:

«La falta de capacidad de las comunidades de bienes para contratar con las Administraciones Públicas como consecuencia de no poseer personalidad jurídica ha sido objeto de reiterados informes tanto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informes 29/97, 56/97, 32/98, 4/99) como de algunas Comunidades Autónomas (15/99 y 6/02 de las Islas Baleares, 20/97 de la Comunidad de Madrid).

El artículo 35.2 del Código Civil reconoce la personalidad jurídica a las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley concede personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

Las comunidades de bienes, reguladas en los artículos 392 a 406, no reciben la atribución de personalidad jurídica, manteniendo los partícipes su personalidad jurídica propia en el ámbito de la comunidad.

El artículo 1669 del Código Civil equipara las sociedades civiles sin personalidad jurídica a las comunidades de bienes a las que le serán de aplicación las disposiciones relativas a estas.

En definitiva, exigiendo el artículo 15 del TRLCAP el presupuesto de la personalidad jurídica para poder contratar con las Administraciones Públicas, y no dándose tal en las comunidades de bienes, ha de concluirse en la incapacidad de las mismas para actuar en la contratación administrativa».

En consecuencia, las Comunidades de Bienes no pueden contratar con las administraciones públicas al carecer de personalidad jurídica.

*Existe inconveniente en pagar a una **comunidad de bienes**, ya que así se establece en el artículo 32 del TRLCSP que indica que «Son causas de nulidad de derecho administrativo las siguientes:*

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.

c) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.»

La Junta Consultiva de Contratación ha señalado que las comunidades de bienes, al carecer de personalidad jurídica, no tienen capacidad, en cuanto tal, para contratar con la Administración. Así que no se puede contratar con una comunidad de bienes y, por lo tanto, no se le puede efectuar el pago.

Por su parte, los artículos 213 a 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) definen el ámbito, el alcance y las modalidades de la función interventora, que comprenderá:

La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores...

Tal como establece el artículo 215 del TRLHL, «si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución».

Cuando, como en caso presente, el reparo afecte al reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago, producirá la suspensión del expediente, pues se encuentra entre las causas citadas en el artículo 216 al haberse omitido totalmente el expediente de contratación, que, en este caso, constituye un requisito esencial del procedimiento de ejecución del gasto.

La competencia para la resolución de las discrepancias que se produzcan con respecto al reparo de intervención corresponde a la Sra. Alcaldesa al no estar incluido en los supuestos del art. 217.2.a) TRLRHL.

CUARTO.- *Porque existen facturas de esta relación, que no corresponden a gastos previamente autorizados y por tanto, incumplen el procedimiento de gasto establecido.*

Esta Intervención advierte nuevamente de la necesidad de corregir esta práctica, reiterando la imposibilidad de poder realizar un adecuado control presupuestario. (Informe 23-2016 de 2 de febrero)

QUINTO. *Porque existen facturas en esta relación de acreedores habituales del Ayuntamiento de Gerindote con los que no existe ningún tipo de contrato, cuestión ya informada por esta Intervención en Informes sobre anteriores relaciones de facturas (Transportes Victorino Álvarez).*



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

SEXTO.- Porque en la relación aparecen facturas que no están debidamente justificadas. En este sentido, el 8 de septiembre de 2010, el Tribunal de Cuentas hizo públicas tres importantes sentencias que giran sobre la necesidad de que la justificación de los gastos públicos no sea meramente formal.

Corresponde advertir que el Tribunal de Cuentas ha considerado pago indebido aquella salida de fondos realizada sin causa, es decir, sin contraprestación de utilidad pública. Por ejemplo, cuando se trata de una subvención, la actividad financiada debe relacionarse con un interés público. Por otra parte, los contratos sin causa o con causa ilícita no producen efecto alguno, según el viejo artículo 1.274 del Código Civil. Así que efectuado un pago con fondos públicos careciendo de causa, sin poder probar la existencia de contraprestación alguna del pago, aparece un saldo deudor injustificado, calificable de alcance, y debe exigirse su reintegro.

Ya la STCu 8/2010 (asunto de Boadilla del Monte) había supuesto un avance en la caracterización del concepto de pagos indebidos, incluyendo no sólo los que se realizan sin título que los justifique, sino también los que se satisfacen con fundamento en títulos jurídicamente insuficientes o irregulares. Desde esta perspectiva, la mera existencia de un contrato, convenio, pacto, resolución o acuerdo no implica necesariamente la corrección jurídica de los pagos que se derivan de ellos, pues si dichos títulos adolecen de vicios jurídicos «relevantes» no podrán constituirse en causa legal justificativa de las salidas de fondos que sean consecuencia de ellos. En definitiva: no basta una justificación meramente formal, con facturas o minutas genéricas, sino material del destino dado a los fondos públicos.

Pues bien, las sentencias 16, 17 y 18/2010, de 8 de septiembre, enjuiciaron la responsabilidad contable por alcance en los fondos de tres sociedades participadas por el Ayuntamiento de Marbella en relación con pagos que carecieron de documentación «adecuada» que los justifique. Analiza el Tribunal diversos pagos a profesionales donde sólo existe «una mínima justificación formal» en concepto de honorarios profesionales, que es considerado por el tribunal como absolutamente insuficiente, «pues el único medio de prueba aportado para acreditar la realidad del encargo y el servicio es la declaración del propio profesional (...) con meros testimonios personales y sin aportar los informes y trabajos que se dicen realizados».

En definitiva, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal de cuentas, la sola factura no es suficiente, es imprescindible que la salida de fondos esté avalada por el cumplimiento de un interés público.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 183 a 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, así como los artículos 52 y siguientes del RD 500/1990, regulan las fases en que se realizará la gestión de los presupuesto de gastos de las Entidades Locales. Esta materia aparece adaptada a la organización y circunstancias de esta entidad por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio.

Así, el normal desarrollo del Presupuesto hará que la imputación presupuestaria de las obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen o se pretendan realizar en el año natural del propio ejercicio presupuestario tenga lugar una vez que, por parte del Presidente (la Alcaldesa en este caso), como órgano competente a tenor de lo previsto en el art. 60.1 del RD 500/1990, se reconozca y liquide la obligación, es decir, se declare la existencia de un crédito exigible contra entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido con anterioridad.

Por el contrario, el reconocimiento extrajudicial de créditos deriva de la existencia de obligaciones generadas de forma irregular: bien por la inexistencia o insuficiencia de crédito adecuado a la naturaleza del gasto, en cuyo caso deberá aprobarse conjuntamente el reconocimiento de estas obligaciones y el correspondiente crédito extraordinario (o suplemento de crédito), o bien porque se trate de gastos realizados sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido para su contratación y / o gestión desde el punto de vista presupuestario.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 173 de TRLRHL, las obligaciones de pago de las Entidades Locales sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución de sus presupuestos o de sentencia judicial firme. Sin embargo, tal y como ha puesto de relieve reiteradamente la jurisprudencia contencioso-administrativa, el incumplimiento por parte de la Administración de la normativa aplicable no puede producir un enriquecimiento injusto para la misma ni perjuicios económicos a terceros que hayan actuado de buena fe, siendo procedente en tal caso la tramitación de un expediente para la convalidación de los efectos económicos derivados de los referidos gastos, mediante el reconocimiento extrajudicial de los créditos requeridos para su abono, todo ello sin perjuicio de la posible exigencia de responsabilidades a que se refiere el Real



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las AAPP en materia de responsabilidad patrimonial.

En este mismo sentido, la Disposición adicional decimonovena del TRLCSP previene lo siguiente:

“1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación administrativa, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuando mediare al menos negligencia grave, constituirá falta muy grave cuya responsabilidad disciplinaria se exigirá conforme a la normativa específica en la materia.”

Esta Secretaría-Intervención desconoce los motivos por los que no fueron tramitadas las correspondientes facturas para el reconocimiento y liquidación de la obligación con cargo a los créditos del Presupuesto del año en el que se realizaron.

TERCERO: Que, según el artículo 215 del TRLRHL: “Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.”

A su vez, el artículo 216.2 establece que “si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
- ...
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.”

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que este reparo esté solventado.

CUARTO: Que, ante los incumplimientos de la normativa presupuestaria y contractual producidos, la convalidación de los efectos económicos derivados de los gastos efectivamente realizados, a fin de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Gerindote, corresponde al Pleno de la Corporación mediante reconocimiento extrajudicial de créditos regulado en el art. 60.2 del RD 500/1990, todo ello sin perjuicio de depurar la posible exigencia de responsabilidades que legalmente proceda.

QUINTO: Que, conforme al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCU), quedan eximidos de responsabilidad quienes actúan en virtud de obediencia debida «siempre que hubieran advertido por escrito la imprudencia o ilegalidad de la correspondiente orden con las razones en que se funden».

SEXTO: Que el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

SEPTIMO: Que se solicita la inclusión de este punto en el orden del día del próximo Pleno que el Ayuntamiento de Gerindote celebre.

OCTAVO: Que la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, constituye infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, de conformidad con el artículo 28 d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Es cuanto tengo a bien informar.



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

En Gerindote a 11 de FEBRERO de 2016
LA SECRETARIA-INTERVENTORA
FDO. MONTSERRAT SALINERO CID

VISTO ALCALDESA”

El pleno con los votos a favor de todos los concejales (PSOE, PP y GANEMOS GERINDOTE) y la abstención del concejal del grupo PP d. Jose Ignacio Marugan González acuerda:

Levantar el reparo suspensivo de Secretaría-Intervención y reconocer y ordenar el pago de las facturas incluidas en dicha relación.

3º. INICIACIÓN EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA NAVE AGRÍCOLA EN PARCELA 370 DEL POLÍGONO 2 DE GERINDOTE POR REQUERIMIENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CSTILLA LA MANCHA POR ADOLESCER DE UN VICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO POR INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ARTÍCULO 62.1 f) DE LA LEY 30/92: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Sra. Alcaldesa explica que, como los Sres. Concejales han podido ver en el expediente, se concedió licencia con el informe favorable del arquitecto y hace unos días ha venido un escrito de la Delegación de gobierno requiriendo al Ayuntamiento para que se anule dicho acuerdo por ser nulo de pleno derecho.

Dª Maria Angeles Palomo de la Peña (PP) pregunta que en que se basó la Junta de gobierno para dar la licencia.

La Sra. Alcaldesa responde que en el informe del arquitecto.

Dª Paloma de la Rosa (PP) dice que no hay informe de la Secretaria.

La Sra. Alcaldesa responde que no ha existido informe jurídico en ninguna junta de gobierno por lo que si, el Sr. Secretario anterior, les hubiese informado algo al respecto...

Dª Paloma de la Rosa (PP) dice que ya no estaba, que la licencia se dio cuando llegó la nueva secretaria. A lo que la Sra. Alcaldesa y Dª Cristina Navarro Navarro responden que el expediente lo trataron con el Secretario anterior porque la nueva estaba recién llegada.

Sra. Alcaldesa dice que el expediente se trató con el Secretario anterior aunque la Junta se celebró con la nueva Secretaria.

Dª Paloma de la Rosa (PP) dice que si el expediente no estaba completo, tenían que haber esperado.

Dª Cristina Navarro (PSOE) pide que conste en acta que se han tomado las medidas para la contratación de un arquitecto que informe con objetividad e imparcialidad y no como se ha hecho hasta ahora con arquitecto honorífico. A partir de ahora todos los expedientes llevarán informe jurídico, cosa que hasta ahora no han existido.

Dª Paloma de la Rosa (PP) dice pregunta por qué no ha informado la Secretaria.

La Sra. Alcaldesa dice que el informe lo hizo el arquitecto y que jamás se han hecho informes jurídicos.

Dª Paloma de la Rosa (PP) pide conste en acta que Dª Cristina Navarro (PSOE) dice a la Sra. Alcaldesa que no dé más explicaciones, a lo que la Sra. Alcaldesa dice que le está dando explicaciones.



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

D^a M^a Josefa Martin (GANEMOS GERINDOTE) dice que el primer informe es desfavorable porque, entre otras cosas, había que someter el proyecto a la Consejería de Agricultura (9/07/2015).

D^a Cristina Navarro (PSOE) dice que conste en acta que la concejala de GANEMOS GERINDOTE dice que el PSOE está manipulando.

D^a M^a Josefa Martin (GANEMOS GERINDOTE) dice que tu tienes expediente administrativo y hay que ver información. Continúa diciendo que al final del informe dice que: "...En cuanto a la segunda nave, como en esta ocasión la consejería de Agricultura y Medio Ambiente no se había pronunciado, y como la concesión e la primera licencia había supuesto un precedente, el técnico abajo firmante interpretó ahora de manera similar a la de su compañero de 2011 que si la consejería de Agricultura y Medio Ambiente no se oponía (en este caso ni siquiera emitía informe, por lo que entendió un posible silencio positivo), podría interpretarse como en aquella ocasión, y puesto que el interesado ya había obtenido licencia en 2011, no encontró motivo para denegársela en 2015...) Continúa la concejala diciendo que quién es un arquitecto para interpretar lo que debe o no debe ser el silencio.

D. Jose Ignacio Marugan (PP) insiste en por qué la Secretaria no informó y dijo si esto estaba bien o no.

D^a Paloma de la Rosa (PP) dice que quedó pendiente informe de la consejería de Agricultura. Dice en el informe que se da traslado de la consulta a agricultura y no se ha mandado.

D^a Cristina Navarro (PSOE) dice que a ella no le corresponde supervisar los informes y pide conste en acta que la Alcaldesa trabaja como Alcaldesa y no como administrativo ni como secretaria. Que tenían informe favorable del arquitecto y el secretario ni mu.

D^a M^a Josefa Martin (GANEMOS GERINDOTE) dice que si es nulo se le puede devolver los 1.300 euros que ha pagado a lo que la concejala D^a Cristina Navarro (PSOE) dice que si es así, habrá que devolvérselo.

Continúa la Alcaldesa diciendo que, no obstante, para tranquilidad del interesado, se hará todo lo posible para dar mejor solución a este expediente mediante una nueva solicitud a agricultura o lo que corresponda.

Es por ello que:

Visto el escrito de la Delegación Provincial de la Junta de comunidades de Castilla La Mancha de fecha 3 de febrero de 2016 en cuya virtud se requiere al Ayuntamiento de Gerindote para que se anule el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2015 por el que se concede licencia de obras para nave agrícola en parcela 370 del polígono 2 de Gerindote.

Visto el informe de Secretaría-Intervención nº 25-2016 de 4 de febrero en cuya virtud:

“ASUNTO: REVISION DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA DE OBRAS PARA NAVE AGRÍCOLA EN PARCELA 370 DEL POLÍGO 2 DE GERINDOTE A REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA POR HABER SIDO DECLARADO NULO DE PLENO DERECHO POR INFRINGIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

De conformidad con lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de fecha 4 de febrero de 2016, en cumplimiento del art. 92.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 3 a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de Septiembre, y art. 213 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el presente informe con arreglo a los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Secretaría-Intervención tomó posesión al servicio del Ayuntamiento de Gerindote el día 16 de octubre de 2015

El día 10 de noviembre de 2015 por Junta de Gobierno Local se adopta el acuerdo que literalmente, a continuación, se reproduce:

“7º.- Vista la solicitud de fecha 25 de Junio de 2015 (Registro de Entrada nº 1415) presentada por **D. MARIANO HERNANDEZ VILLAVERDE** donde solicitan licencia de obra mayor para la construcción de nave agrícola para almacén de aperos en Polígono 2 parcela 370 de esta localidad, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Recio Cano y visado con fecha 19-06-2015, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha, demarcación de Toledo.

Visto el informe de fecha 10 de Noviembre de 2015 de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento D. José Ramón Hernández Correa, que establece, lo siguiente: **“El pasado 9 de julio de 2015 este técnico informó:**

Por todo lo cual, se informa DESFAVORABLEMENTE el cumplimiento de las condiciones urbanísticas de la nave proyectada, pero deberá aportar la documentación requerida.

Deberá modificarse la altura proyectada. Deberá justificarse la superficie de la parcela y la de la nave existente. En todo caso, una vez resuelto esto, se someterá el proyecto a informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que, de forma expresa y justificada para este caso particular, indique la conveniencia de modificar las limitaciones impuestas debido a exigencias de la actividad agraria y señale la superficie de parcela y porcentaje de ocupación.

A raíz de este informe el técnico redactor del proyecto aclaró y justificó la superficie de la parcela y justificó que la “altura al tirante” a la que se refieren las NN.SS. es de 7,00 m.

Quedó pendiente por tanto el informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente autorizando la edificación en una parcela de menos de 1 Ha.

Desde este ayuntamiento se hizo la consulta a la Consejería, sin que hasta la fecha hayan contestado.

En el día de la fecha el interesado presenta el informe que emitió la Consejería cuando hizo la primera nave, la que hay actualmente en esa parcela.

En dicho informe, de 14 de julio de 2011, la Consejería no se pronuncia porque, según dice, en la Orden de 31-03-2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico no se delimita un criterio definido, y dice que no es posible emitir un pronunciamiento.

Con ese informe de la Consejería de Agricultura en su día se le dio licencia para hacer la primera nave, y este técnico no encuentra motivo para no dársela ahora, ya que cumple todos los requisitos, y para este de la parcela menor de 1 Ha se le ha dado pie a la Consejería de Agricultura para que se pronuncie, y en su caso lo impida, y no lo ha hecho.

Por todo lo cual SE INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la referida licencia.”

La Junta de Gobierno local por unanimidad de sus miembros presentes acuerda:

PRIMERO.- CONCEDER licencia de obra mayor a favor de **D. MARIANO HERNANDEZ VILLAVERDE**, para la construcción de nave agrícola para almacén de aperos en Polígono 2 parcela 370 de



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

esta localidad, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Recio Cano y visado con fecha 19-06-2015, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla la Mancha, demarcación de Toledo.”

Habiéndose remitido el citado acuerdo en cumplimiento de la obligación de suministro de información prevista en el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, la Delegación de Gobierno requirió el expediente en cuya virtud se adoptaba dicho acuerdo para, finalmente, comunicar al Ayuntamiento de Gerindote (R.E. 3-2-2016 N° 346) lo siguiente:

“Que el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de GERINDOTE (TOLEDO), en sesión de fecha 10 de noviembre de 2015, relativo a la concesión de licencia para nave agrícola en parcela 370, polígono 2, de la localidad de Gerindote (TOLEDO) no ha respetado las determinaciones establecidas según la normativa reguladora de la ordenación del territorio y la actividad urbanística.

En concreto se incumplen los artículos referentes a la superficie mínima de parcela establecida en el artículo 63.1A) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTAU, QUE SE REMITE A LA Orden de 31 de marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, la cual determina como superficie mínima en suelo rústico de reserva una hectárea en el caso de almacenes vinculados a la actividad agrícola en su artículo 4.1.a). A su vez, por remisión a la ITP, se incumple el artículo 19.3 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico y el apartado 10.5.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

Atendiendo a lo dicho, en aplicación del artículo 62.1.f d de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en conjunción con el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, y el artículo 59 del TRLOTAU, la licencia concedida debe entenderse nula de pleno derecho.

*Esta Dirección Provincial de Toledo, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto 181/2002, de 26 de diciembre, y demás normativa expuesta en materia de competencias, REQUIERE al Ayuntamiento de Gerindote (Toledo), **para que anule, en el plazo máximo de un mes, el Acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2015 por infringir el ordenamiento jurídico.**”*

Solicitado por Alcaldía el día 4 de febrero de 2015, corresponde a esta Secretaría-Intervención emitir informe sobre procedimiento a seguir y legalidad aplicable:

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Administración puede revisar y así privar de efectos, sin necesidad de intervención judicial, los actos propios que se encuentren viciados de nulidad de pleno derecho. Se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable es la siguiente:*

— Los artículos 62.1, 64, 65, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j), 65 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

— El artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

TERCERO. En cuanto al órgano competente para revisar de oficio un acto administrativo puede defenderse que el Alcalde ostenta la potestad de revisar de oficio todos los actos municipales, con arreglo a la cláusula residual recogida en el art. 21.1.s) LRBRL, que atribuye a éste las demás competencias que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Por el contrario, otro sector de la doctrina -que puede entenderse mayoritario- considera al Pleno como el órgano competente para revisar de oficio la totalidad de actos del Ayuntamiento, en virtud de lo que prevé la LRBRL en sus arts. 22.2 k) y 21.1.l) que atribuyen la facultad al Pleno de acordar la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, mientras que únicamente conceden al Alcalde la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de su propia competencia, de lo que se deduce que si le compete al Pleno y no al Alcalde declarar la lesividad de los actos anulables dictados por éste último, con mayor motivo le corresponderá también al Pleno revisar de oficio los actos que sean nulos de pleno derecho que hayan sido dictados por la Alcaldía, por cuanto si éste último no goza de facultades para anular sus propios actos, menos tendrá para declararlos nulos de pleno derecho, no pudiendo olvidar tampoco que en virtud de lo establecido en el art. 22.2 a) LRBRL el Pleno tiene atribuida la función de control y fiscalización del resto de los órganos de gobierno. De igual forma, fundamenta esta tesis lo dispuesto en el art. 110.1 LRBRL, que establece que corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, -en el caso que nos ocupa, la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria -LGT-, entendiéndose aplicable esta facultad al resto de actos administrativos.

Al margen de la doctrina, la jurisprudencia, aunque de una manera indirecta, también avalaría la competencia del Pleno para revisar todos los actos municipales, como así parece desprenderse de lo concluido por el TS en sus Sentencias de 2 de febrero de 1987 y de 9 de marzo de 2004. En ésta última, nuestro Alto Tribunal expresa: "La competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento, pues la Ley 30/92, en su redacción originaria, aquí aplicable, atribuye al "órgano competente en la materia" la competencia para declarar la lesividad de los actos municipales (artículo 103-4), lo que constituye una competencia análoga a la de revisarlos por nulidad de pleno derecho o por infracción manifiesta del ordenamiento jurídico".

Por último, otro sector de la doctrina parece decantarse por otorgar competencias de revisión de oficio tanto al Alcalde como al Pleno, a cada uno sobre sus propias materias, en virtud de que la LRBRL, en sus arts. 21.1 k) y 22.2 j), concede a dichos órganos la facultad de ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento sobre las materias de su propia competencia. Y de la misma forma, la LRJPAC prevé en su art. 12.3 que cuando alguna disposición atribuye competencia a una Administración, sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común, lo que trasladado al ámbito local permitiría considerar competente al mismo órgano que dictó el acto por razón de la materia, al no existir subordinación jerárquica entre los órganos de la Administración Local.

Otro argumento que se ha utilizado para apoyar esta tesis es el hecho de que la reforma de la LRBRL, llevada a cabo mediante la Ley 57/2003, de 13 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, al regular ex novo el régimen aplicable a los municipios de gran población, estableció expresamente dicho criterio, otorgando a cada uno de los órganos municipales: Pleno, Alcalde y Junta de Gobierno Local, la facultad de revisar de oficio sus propios actos (arts. 123.1.l), 124.4. m) y 127.1. k) LRBRL).

CUARTO.- El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Por Acuerdo del Pleno se dará inicio al expediente de revisión de oficio, debiéndose suspender la ejecución inmediata del acto, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación. En este sentido, y toda vez que el tiempo transcurrido, esta Secretaría-Intervención informa de la procedencia de recabar informe del arquitecto a fin de que gire visita de inspección y verifique la situación de las obras de construcción de la mencionada nave a fin de determinar su estado actual.



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

B. Se dará trámite de audiencia a la empresa D. MARLANO HERNÁNDEZ VILLAVERDE, solicitante de la licencia de obras, por plazo de diez días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Recibidas las alegaciones se emitirá informe-propuesta de Secretaría-Intervención y se solicitará por Alcaldía dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Castilla-La Mancha a través del Consejero competente en relaciones con la Administración local con carácter previo a la toma de decisión por el Pleno municipal.

D. Recibido dictamen del Consejo Consultivo Dictamen, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno, que será notificado al interesado.

QUINTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Ahora bien, el requerimiento de la Delegación de Gobierno de la Junta de Castilla-La Mancha menciona el plazo de un mes para su anulación. En cuanto a dicho requerimiento se informa que según el art. 65.2 deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo (14/12/2015), si bien, según el art. 64 la Administración de las Comunidades Autónomas pueden solicitar ampliación de la información a que se refiere el número 1 del artículo 56 (comunicación del acuerdo) que deberá remitirse en el plazo máximo de veinte días hábiles, excepto en el caso previsto en el artículo 67 de esta Ley, en el que lo será de cinco días hábiles. En tales casos se suspende el cómputo de los plazos a que se refieren el número 2 del artículo 65 y el 1 del artículo 67, que se reanudarán a partir de la recepción de la documentación interesada (día 18 de enero de 2016).

SEXTO. Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las Leyes.

SEPTIMO. En la resolución de nulidad de un acto se puede incorporar de manera discrecional, el otorgamiento de una indemnización a los interesados, cuando de la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento se haya derivado un daño efectivo, individualizable, evaluable económicamente, que el particular no tuviese el deber jurídico de soportar. Sin embargo, también en estos supuestos de revisión de actos nulos a instancia del particular la cosa juzgada limita las facultades de revisión.

Es decir, que el Ayuntamiento, al declarar la nulidad de una disposición o de un acto, podrá establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para el supuesto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes expuestos esta Secretaría Intervención concluye:

PRIMERO.- Que, habiéndose recibido en plazo de la Delegación de la Junta de Castilla-La Mancha requerimiento para anular el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 10 de noviembre de 2015 sobre concesión de licencia para nave agrícola en parcela 370 del polígono 2 de Gerindote por ser nulo de pleno derecho al ser contrario al infracción del ordenamiento jurídico y hacerlo en el plazo máximo de un mes, esta Secretaría-Intervención informa de la procedencia de tramitar el expediente de revisión de oficio.

SEGUNDO.- Que se deberá solicitar informe técnico del arquitecto D. José Ramón Hernández Correa que certifique la situación en la que se encuentra dichas obras, objeto de la licencia concedida, así como se informe sobre las circunstancias técnicas que se detallan en el requerimiento efectuado por la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las razones de no ser consideradas en los informes favorables emitidos al respecto de dicho expediente y que pudo ser considerado a la Junta de Gobierno local en la adopción de su acuerdo.

TERCERO.- Que se deberá dar traslado del requerimiento efectuado por la Delegación de la Junta de Castilla-La Mancha al interesado a fin de que proceda a suspender la ejecución de las obras hasta tanto sea



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

*revisado el acto administrativo impugnado a fin de evitar perjuicios irreparables o de difícil subsanación.
Es cuanto tengo a bien informar.*

En Gerindote a 4 de febrero de 2016.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

FDO. MONTSERRAT SALINERO CID

VISTO ALCALDESA”

El Pleno con 5 VOTOS A FAVOR (PSOE) y las ABSTENCIONES: 4 (3 PP) y 1 GANEMOS GERINDOTE ACUERDA:

PRIMERO: INICIAR expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local el día 10 de noviembre de 2015 por adolecer de una posible causa de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 f de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por tratarse de un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para puedan alegar y presentar documentos el interesado D. MARIANO HERNANDEZ VILLAVARDE, que se encuentra a disposición de los mismos en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 84.1 y 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Transcurrido dicho plazo y a la vista de las posibles alegaciones presentadas, previo informe de Secretaría-Intervención, **SOLICITAR** dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de la Comunidad de Castilla la Mancha a través de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, dándole traslado de todas las actuaciones practicadas así como toda la documentación integrante en el expediente a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

CUARTO: Solicitar informe técnico que certifique la situación en la que se encuentra dichas obras, objeto de la licencia concedida en la actualidad.

PUNTO 4º APROBACION DEL CALENDARIO FISCAL

Vista la tramitación del expediente y, en particular, visto informe de Secretaría-Intervención nº 30-2016 de 9 de febrero según el cual:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 9 de febrero de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El establecimiento de los períodos de cobro de los tributos municipales, suponen una manifestación de los principios de autonomía local y auto organización de las entidades locales.

SEGUNDO. El artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria establece que:

«El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses».

Mientras que el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establece:

«1. La recaudación en periodo voluntario se iniciará a partir de:

- a. La fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago.
- b. La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de las deudas que sean objeto de notificación colectiva y periódica.
- c. La fecha de comienzo del plazo señalado para su presentación, tratándose de autoliquidaciones.

2. La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada fuera de plazo sin realizar el ingreso o sin presentar solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación, concluirá el mismo día de la presentación de la autoliquidación.

3. Los obligados al pago podrán satisfacer total o parcialmente las deudas en periodo voluntario. Por la cantidad no pagada se iniciará el periodo ejecutivo en los términos previstos en el artículo 69.»



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

En relación con las deudas objeto de notificación colectiva, los artículos 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establecen que:

«Artículo 24. Anuncios de cobranza.

1. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el boletín oficial que corresponda y en las oficinas de los ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:

- a. El plazo de ingreso.*
- b. La modalidad de cobro utilizable de entre las enumeradas en el artículo 23.*
- c. Los lugares, días y horas de ingreso.*
- d. La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.*

3. El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

Artículo 25. Ingresos de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1. En caso de deudas cuyo cobro se realice por recibo, cuando el obligado al pago u otra persona se persone en el lugar de ingreso, y por cualquier circunstancia no estuviera disponible el recibo, se admitirá el pago y se expedirá el correspondiente justificante, siempre que el obligado al pago figure inscrito en las listas cobratorias.

2. Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas a las que se refiere esta sección en cuentas abiertas en entidades de crédito.

Para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, dirigirán comunicación al órgano de recaudación correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro. En otro caso, la comunicación surtirá efecto a partir del periodo siguiente.



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de crédito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.»

TERCERO. *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *El artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- *Los artículos 24, 25 y 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *No existe Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público municipales del Ayuntamiento de Gerindote.*

CUARTO. *La aprobación del calendario fiscal se ajustará al siguiente procedimiento:*

A. *Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará a la Tesorería Municipal la elaboración de un informe en el que se ponga de manifiesto una propuesta de los períodos de cobro de cara a adecuar sus flujos al Plan de Tesorería vigente.*

B. *Elaborado y recibido el informe de Tesorería, corresponderá la aprobación del calendario fiscal al Pleno (artículo 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa. El Acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

C. *El Acuerdo de aprobación definitiva, expresa o tácita, del calendario fiscal, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

Es cuanto tengo a bien informar.

En Gerindote a 9 de febrero de 2016

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

FDO. MONTSERRAT SALINERO CID

VISTO ALCALDESA”



AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE (TOLEDO)

Y visto informe de Tesorería de 9 de febrero de 2016, el pleno por unanimidad de sus miembros presentes acuerda:

PRIMERO: Aprobar el calendario fiscal para el ejercicio 2016 con el siguiente detalle, en lo que a los tributos cuya recaudación no está encomendada al Organismo autónomo de recaudación:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Padrón trimestre	Inicio período voluntario	Final período voluntario
1º Trimestre 2016	09-MARZO-2016	09-MAYO-2016
2º Trimestre 2016	13-JUNIO-2016	16-AGOSTO-2016
3º Trimestre 2016	13-SEPTIEMBRE-2016	14-NOVIEMBRE-2016
4º Trimestre 2016	13-DICIEMBRE-2016	13-FEBRERO-2017

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE LA BASURA:

Padrón trimestre	Inicio período voluntario	Final período voluntario
1º Trimestre 2016	15-ABRIL-2016	15-JUNIO-2016
2º Trimestre 2016	15-JULIO-2016	15-SEPTIEMBRE-2016
3º Trimestre 2016	15-OCTUBRE-2016	15-DICIEMBRE-2016
4º Trimestre 2016	15-ENERO-2017	15-MARZO-2017

SEGUNDO.- El Acuerdo de aprobación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Y sin más asuntos que tratar se levanta sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos

Firmado y sellado por Secretaría-Intervención